

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD FINANCIERA**



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD
INTEGRADA**

RE - SCI

GESTION 2013



INDICE

| | |
|---|----|
| CAPITULO I | 1 |
| ASPECTOS GENERALES | 1 |
| Artículo 1.- Objetivos del Reglamento Específico..... | 1 |
| Artículo 2.- Alcance..... | 2 |
| Artículo 3.- Revisión y Actualización..... | 3 |
| Artículo 4.- Incumplimiento al Reglamento..... | 3 |
| Artículo 5.- Previsión..... | 3 |
| Artículo 6.- De la Universalidad de los Registros..... | 3 |
| Artículo 7.- Principios de Contabilidad Integrada..... | 4 |
| CAPITULO II..... | 8 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| Artículo 8.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada | 8 |
| Artículo 9.- Interrelación con Otros Sistemas..... | 9 |
| Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidad..... | 10 |
| Artículo 11.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros..... | 11 |
| CAPITULO III..... | 11 |
| ASPECTOS TÉCNICOS..... | 11 |
| Artículo 12.- Metodología de Registro..... | 11 |
| Artículo 13.- Proceso de Registro..... | 12 |
| Artículo 14.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario..... | 13 |
| Artículo 15.- Aplicación de los Sistemas de Registro..... | 16 |
| CAPITULO IV..... | 20 |
| REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION..... | 20 |
| Artículo 16.- Catálogo de Cuentas..... | 20 |
| Artículo 17.- Manual de Contabilidad Integrada de acuerdo a Naturaleza de Entidad | 21 |
| Artículo 18.- Libros Contables y Registros Auxiliares..... | 21 |
| Artículo 19.- Asientos Tipos del Ministerio de Gobierno..... | 22 |
| CAPITULO V..... | 23 |
| ESTADOS BASICOS COMPLEMENTARIOS..... | 23 |
| Artículo 20.- Estados Financieros Básicos..... | 23 |
| Artículo 21.- Estados Financieros Complementarios..... | 23 |



Artículo 22.- Plazo de Presentación de los Estados Financieros..... 24

Artículo 23.- Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas
de Gestión de Información Fiscal y a la Dirección General de
Contabilidad Fiscal.....24

CAPITULO VI..... 25

REGLAS ESPECIFICAS.....25

Artículo 23.- Reglas Específicas..... 25

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Gobierno es un instrumento técnico – operativo, que establece procedimientos, responsables, plazos y acciones necesarias para el funcionamiento de los subsistemas de contabilidad integrada.

El objetivo del Reglamento Específico de Contabilidad Integrada es el de precisar el marco normativo interno y específico del Ministerio de Gobierno, estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada, por consiguiente el presente reglamento se enmarca en las Normas Básicas e instructivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto del sistema de Contabilidad Integrada, para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera.

I. El presente Reglamento Específico tiene como objetivos:

- a) Implementar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Gobierno.
- b) Proporcionar a la Unidad Contable una base conceptual fundamentada en Normas y Principios Contables de validez técnica – legal.
- c) Uniformar y optimizar el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera útil, oportuna y confiable, posibilitando la comparación entre periodos contables.
- d) Facilitar que todo servidor público responsable de resultados emergentes de la gestión pública, que administre recursos, rinda cuenta de los mismos por intermedio del Sistema de Contabilidad Integrada.

Las aplicaciones son de cumplimiento obligatorio, para la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno.

II. La base legal del presente Reglamento Específico es la siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

desconcentradas dependientes del Ministerio de Gobierno, relacionadas con las operaciones contables de la institución, según establece el artículo 3 de la Ley N° 1178.

Asimismo, se aplicará a todo el ámbito inherente a la contabilidad de la entidad y de su aplicación dependerá que el Sistema de Contabilidad Integrada actúe como fuente principal de información gerencial en la adopción de decisiones y en el referente fundamental para el ejercicio de Auditoría Interna y/o externa y facilitar tareas de control Interno y Externo Posterior.

La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno es la encargada de la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 3. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno a través de la Unidad de Finanzas en coordinación con el Responsable de Contabilidad, revisará el presente reglamento una vez y/o cuando:

- a) El Órgano Rector del Sistema realice modificaciones en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada
- b) Existan recomendaciones y observaciones fundamentales de las Autoridades.
- c) Se produzcan cambios, modificaciones en la organización administrativa interna del Ministerio de Gobierno que originen la necesidad de adecuar el Reglamento Específico a éstos cambios, los cuales serán incorporados necesariamente en el marco de las Normas Básicas
- d) La experiencia resultante de su aplicación y de la dinámica administrativa así lo determine.

Artículo 4. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

El Incumplimiento del presente Reglamento del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, generara responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V Responsabilidades por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A. "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001 "Modificación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" y disposiciones internas del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico del Ministerio de Gobierno, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidos en la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y otras disposiciones técnico - legales vigentes, emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 6. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS

El Sistema de Contabilidad Integrada utilizado por el Ministerio debe registrar todas las transacciones con efecto presupuestario, financiera y patrimonial deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada o integral ocurridos en un proceso de gestión pública convirtiéndole en un sistema de gestión y registro simultáneo de acuerdo a cómo se originaron, considerando sus antecedentes de ejecución, además del presupuesto aprobado con su respectiva fuente de financiamiento.



La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA (PCI)

Los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios, de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda de los hechos económicos - financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Gobierno.

De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante R.S. N° 222957 del 4 de marzo de 2005, se clasifican de la siguiente manera:

El Postulado básico que orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Integrada:

- ✓ **Equidad:** La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de información de las operaciones económicas financieras del Ministerio de Gobierno deben fundamentarse en la equidad, de manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial, sin favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de otra.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

Los que condicionan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada:

- ✓ **Legalidad:** Los hechos económicos - financieros, del Ministerio de Gobierno, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados en las notas a los Estados Financieros.

- ✓ **Universalidad, Integridad y Unidad:** El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Gobierno, debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ministerio de Gobierno, corresponde a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El Sistema de Contabilidad Integrada registra dichas transacciones una sola vez en un sistema



único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

- ✓ **Devengado:** El Ministerio de Gobierno debe reconocer los gastos e Ingresos en el momento en el que sucede el hecho sustancial que determine su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la Legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación sin considerar si se han cobrado o pagado.

- ✓ **Devengado de Recursos.**

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes y servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

Del Órgano Ejecutivo, Administradores Departamentales y Municipalidades, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengado y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no podrán devengar estos recursos. Tampoco podrán anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

Devengado de Gastos

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

Los que establecen el objeto de medición:

- ✓ **Ente:** Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un Ente público.

El Ministerio de Gobierno es una institución de la administración pública, componente de la Órgano Ejecutivo, del Estado Plurinacional, la que es considerada como un solo ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman, como el Ministerio de Gobierno no tienen individualidad patrimonial propia y junto con los otros Ministerios e Instituciones constituyen un único Ente jurídico y contable. Sin embargo, el Ministerio de Gobierno es responsable de administrar sus recursos y gastos asignados diferenciados en el



Presupuesto General de la Nación, para cumplir los objetivos y metas desarrollados en el POA Institucional, por lo que el Ministerio de Gobierno debe producir Estados de Ejecución Presupuestaria de acuerdo a normativa establecida

- ✓ **Bienes Económicos:** La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del Ministerio de Gobierno particulariza los bienes de dominio privado o institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso del ministerio, cuyo derecho propietario está registrado a nombre del mismo y contribuyen a la prestación deservicios públicos determinados por ley; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de dominio público o de uso de la comunidad, constituyen activos de Ministerio de Gobierno durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden del Ministerio como entidad destinataria o encargada de su mantenimiento

- ✓ **Entidad en Marcha:** El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Gobierno, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

Los que determinan períodos y medidas de valuación:

- ✓ **Ejercicio:** El ejercicio constituye el período máximo en el que regularmente el Ministerio de Gobierno, debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para efectos de comparación.

El ejercicio contable corresponde del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando Normas legales aplicables a Empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, deben elaborarlos independientemente de cumplir con el ejercicio fiscal.

- ✓ **Moneda de Cuenta:** En el Ministerio de Gobierno las transacciones que registra en el Sistema de Contabilidad Integrada deben efectuarse en bolivianos, por ser la moneda de curso legal del país y es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

Según requerimientos de financiadores externos, se podrá presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

- ✓ **Uniformidad:** Los registros contables deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ministerio de Gobierno. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, deben señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

- ✓ **Objetividad:** Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica-financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

- ✓ **Prudencia:** En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros del Ministerio de Gobierno, se adoptará un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

- ✓ **Valuación al Costo:** El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Este principio no contradice, la corrección monetaria por impacto de la inflación que debe realizar el Ministerio de Gobierno, que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias, las que serán reexpresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo con disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

- ✓ **Importancia Relativa o Significatividad:** La correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico con el objeto de establecer la importancia de las operaciones y su repercusión en los resultados de gestión.

Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el Sector Público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo el efecto en activos y

pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

- ✓ **Exposición:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico - financiero del Ministerio de Gobierno, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene como componentes los siguientes Subsistemas: Registro Presupuestario, Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado, que se identifican separadamente solo para efectos de una mejor comprensión.

a. Subsistema de Registro Presupuestario

La Contabilidad de la ejecución presupuestaria es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económico - financiera en la etapa de la ejecución del presupuesto

La ejecución presupuestaria consiste en la utilización de créditos presupuestarios aprobados en los momentos contables con los que trabaja el presupuesto para mejorar el control administrativo a cargo de los servidores públicos del Ministerio de Gobierno donde sus objetivos son:

- Producir información que permita al Órgano Rector del Sistema, evaluar la gestión presupuestaria de cada entidad y consolidarla con la del resto del sector público.
- Producir información con el fin de posibilitar el control del cumplimiento legal del presupuesto y de los Resultados de gestión.
- Muestra la ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.

La herramienta que utiliza éste subsistema es el Clasificador Presupuestario.

b. Subsistema de Registro Patrimonial

El registro patrimonial es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que afectan a los Activos, Pasivos, Patrimonio y Resultados de la Institución, cuyos objetivos son:

- Determinar los impactos de la gestión sobre el patrimonio de la Entidad.



- Mostrar la situación patrimonial de la Entidad a una fecha determinada.
 - Conocer los resultados de un periodo determinado.
 - Permitir evaluar la solvencia y marcha de la entidad
- c. Subsistema de Registro de Tesorería

El subsistema de Tesorería es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican el movimiento del efectivo o equivalente a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, cuyo objetivo es:

- Programar y administrar los flujos de fondos de la Institución
- Produce información sobre las operaciones efectivas de caja para análisis y evaluación.
- Permite el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa e indirecta con los sistemas señalados en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental:

a. **Presupuesto, Tesorería y Crédito Público**

El Sistema de Contabilidad Integrada, tiene una relación con el Sistema de Presupuesto y el Sistema de Tesorería y Crédito Público, puesto que las operaciones realizadas, tanto las que afectan el presupuesto y las operaciones contables y financieras son registradas y llegan a constituirse en un único sistema de información.

b. **Sistema de Programación de Operaciones**

El Sistema de Contabilidad Integrada, procesa información de las actividades de funcionamiento e inversión definidas en el Sistema de Programación de Operaciones, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados obtenidos en cuanto a objetivos establecidos y sus logros.

c. **Sistema de Administración de Personal**

Proporciona información sobre el accionar del personal que tenga incidencia económica y financiera, proporcionando datos sobre los costos de recursos humanos y de la gestión de presupuesto en Servicios Personales.

d. **Sistema de Administración de Bienes y Servicios**

El Sistema de Contabilidad Integrada, brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de los recursos, vinculados las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico - financiero del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

e. Sistema Nacional de Planificación

El Sistema de Contabilidad Integrada retroalimenta al nuevo Sistema Nacional de Planificación desarrollado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, brindando información sobre los resultados alcanzados en la gestión.

f. Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública define, a través del presupuesto, los proyectos de inversión y de pre inversión para su registro en el Sistema de Contabilidad Integrada proporcionando información del avance financiero sobre dichos proyectos.

g. Sistema de Control Gubernamental

La relación con el Sistema de Control Gubernamental, se refiere a que el Sistema de Contabilidad Integrada permita y facilite el control externo posterior proporcionando información económica – financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

La estructura funcional del Sistema de Contabilidad Integrada, se encuentra organizada de la siguiente forma:

a. Nivel Normativo y Consultivo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyas funciones en materia normativa y consultiva, se encuentran establecidas en el Art. 5° de la Resolución Suprema No 222957 y la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

b. Nivel Ejecutivo

El Nivel Ejecutivo está representado por el Ministro(a) de Gobierno como máxima Autoridad Ejecutiva.

Las funciones de ésta nivel son:

- ✓ Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Elaborar normas, manuales específicos compatibilizados con las Normas Básicas,
- ✓ Implantar, mantener y actualizar el Sistema de Contabilidad Integrada.

c. Nivel Operativo.

El responsable del funcionamiento del sistema es la Dirección General de Asuntos y Unidad Financiera, debiendo establecer políticas contables para el registro oportuno e integro de las transacciones relacionadas por la Entidad en una gestión fiscal. Así mismo, por el análisis y difusión de los estados financieros correspondientes, sujetos a control gubernamental, asimismo son responsables las siguientes áreas:



- ✓ Responsable de Contabilidad
- ✓ Responsable de Presupuestos
- ✓ Responsable de Tesorería
- ✓ Responsable de Caja General
- ✓ Responsables de Caja Chica

Los Responsables de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Gobierno son responsables por el registro, proceso y emisión de información contable –financiera.

El Ministerio de Gobierno es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa vigente.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo será posible con autorización expresa del responsable del área administrativa y financiera.

Los comprobantes de Contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados de acuerdo a disposiciones legales.

Artículo 11. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados o la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Ministro(a)
- ✓ Dirección General de Asuntos Administrativos
- ✓ Jefe de Unidad Financiera
- ✓ Responsable de Contabilidad

El contador del Ministerio de Gobierno debe tener formación profesional y registro en el colegio respectivo, para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12. METODOLOGÍA DE REGISTRO

El Ministerio de Gobierno, aplicará la metodología de registro establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y los instrumentos y directivas emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.



El registro de las transacciones o movimientos financieros contables, presupuestarios y de tesorería es el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), herramienta computacional que de acuerdo a disposiciones en actual vigencia es la Autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

Para el registro de la información se establece como centros de registro a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno, que a través de la Unidad Financiera con los Responsables de Contabilidad, Presupuestos y Tesorería; además de las Unidades administrativas Financieras de Programas y Proyectos, generan, ejecutan y registran las operaciones y son responsables de:

- ✓ Que las Transacciones registradas en los comprobantes contables correspondan a las operaciones efectivamente ejecutadas.
- ✓ Respaldo toda la transacción con la documentación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- ✓ Mantener al día los registros auxiliares de control de la Ejecución Presupuestaria.
- ✓ La elaboración oportuna de los estados financieros básicos y complementarios señalados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.
- ✓ Archivar los comprobantes y documentación de respaldo para posterior uso y verificación por parte de las personas e instituciones señaladas por Ley.

Artículo 13. PROCESO DE REGISTRO

El Diseño, implantación y funcionamiento del Sistema de contabilidad Integrada como un Sistema Integral que vincule los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada, que se describen a continuación:

a) Registro Universal

Todas las Transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada o integral

b) Registro Único

Cada Transacción debe ser incorporada una sola vez en el Sistema de Contabilidad Integrada afectando, según su naturaleza, los distintos módulos y evitando la duplicidad y traslado de registros.

c) Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Uso de clasificadores presupuestarios, patrimoniales, financieros y económicos debidamente integrados. Estos instrumentos son denominados "Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera".



d) Selección de Momentos de Registro Contable

Permite interrelacionar los subsistemas de transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en momentos claramente definidos, que permitan la integración del sistema. El proceso de Contabilidad Integrada del Ministerio de Gobierno inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal y el asiento contable de apertura. El Ministerio de Gobierno, registra los efectos económicos y financieros ocurridos en el proceso de gestión pública, convirtiéndolos en un sistema de gestión y registro simultáneo.

Las entradas para el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada son todas las operaciones económico-financieras que se producen en el Ministerio de Gobierno y las mismas deberán estar registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada y respaldadas por la documentación pertinente, suficiente y competente, debidamente autorizadas y firmadas por las instancias correspondientes.

Esta información de respaldo se refiere entre otras al Presupuesto de Recursos y Gastos (aprobado, reformulado), Convenios de donación, boletas de depósitos bancarios, extractos bancarios. Solicitud de cotizaciones, cuadros comparativos, ingresos al Almacén, Memorándums, contratos, planilla de sueldos, informes de consultores, facturas, solicitud de pago, detalle de gastos, solicitudes de bienes y servicios, formulario de impuestos y otros documentos que respalden la ejecución de los hechos económico – financieros.

El procesamiento de información integra a los tres subsistemas: Presupuestario, patrimonial y de Tesorería; Incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

El registro de información del Ministerio de Gobierno, es de responsabilidad del Contador en lo que se refiere a la adecuada contabilización de las transacciones así como el correspondiente archivo de las operaciones diarias realizadas con su respectiva documentación original de respaldo.

Se procederá al registro de las transacciones con la debida autorización por escrito del Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 14. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

1. Momentos del Registro de Recursos

Los momentos para el registro de los recursos son:

a) Estimación,

Es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Gobierno, lo que implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

b) Devengado de Recursos,



El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto tiene que:

- Identificar al deudor o contribuyente
- Establecer el importe a cobrar
- Contar con respaldo legal del derecho de cobro, e
- Indicar medio de percepción.

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida en la contabilidad patrimonial.

El devengado de Recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido.

c) Percibido

Se produce cuando los fondos ingresan en las cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran Recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos valores legalmente reconocidos.

El registro contable de éste momento se realiza sobre la base de los documentos de respaldo que corroboren la operación.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

2. Momentos de Registro de Gastos

a) Apropiación o Asignación,

La apropiación o asignación es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el Presupuestos del Ministerio de Gobierno, para cada una de las partidas por objeto del gasto. En dicho momento se realiza la apertura los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria de gastos.

b) Compromiso,

Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico,



comercial o administrativo. No se puede adquirir compromisos para los cuales no existe saldo de apropiaciones disponibles.

El compromiso no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición patrimonial.

c) **Devengado,**

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse:

- Por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por la entidad.
- Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación
- Cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos se produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

d) **Pagado,**

Representa la cancelación de obligaciones; se realiza mediante la emisión de órdenes de transferencia electrónicas cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de Caja Chica.

El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, especies, bienes, compensación entre deudas exigibles y operaciones sin flujo financiero es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce en flujo financiero.

La entrega de efectivo, afecta la disponibilidad de caja y disminuye la deuda contraída. Asimismo la emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, caja, ordenes de transferencias emitidas, cheques y pagados, asimismo genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Aclaración del Preventivo

El preventivo, es utilizado por el Ministerio de Gobierno a través del SIC y Sistema de Gestión y Modernización Administrativa SIGMA, representa un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro en la administración de créditos de ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

3. Clasificadores Presupuestarios

Los Clasificadores Presupuestarios son planes de cuenta del Sistema de Presupuesto, mediante los cuales, se ordena, se registra y se presenta la información de carácter presupuestario que será utilizada para distintos fines y tipos de análisis.

Artículo 15. APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO

Para el registro de las transacciones, el Ministerio de Gobierno, utiliza el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA, aprobado mediante Decreto Supremo No 25875.

La firma electrónica en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa –SIGMA, se refiere a los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos, que tienen plena validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a las firmas manuscritas. Estos mecanismos de seguridad identifican a los responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones.

Los responsables de los efectos y consecuencias que puedan generar la correcta operación y/o utilización del Sistema de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA, de la información procesada y enviada y del uso de los mecanismos de seguridad, son los servidores públicos autorizados.

El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, que integra los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería, tiene la siguiente aplicación:

- a) El usuario del área funcional, deberá alimentar el sistema directamente a través de terminales, para lo cual debe contar con una clave de acceso que tendrá un nivel de responsabilidad y solamente le permitirá desarrollar la labor asignada en el procedimiento relativo a transacciones presupuestarias, económicas y financieras, registrando una sola vez la información, generando una serie de archivos en forma automática.
- b) Los archivos deben estar diseñados en la concepción de una única base de datos relacionales, de manera que cada sistema sea totalmente autónomo en la realización de su labor específica. La gestión y registro de sus operaciones producirán resultados simultáneos y se efectuarán siguiendo una secuencia lógica.
- c) Con el objeto de contar con registros contables y auxiliares que cumplan necesidades de información y control, en cumplimiento a normas técnicas y legales, así como disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, los registros mínimos habilitados



para el efecto son: ejecución del presupuesto de recursos y gastos; activos fijos; existencia en almacenes; fondos en avance; deudores y acreedores; y cuentas bancarias.

Paralelamente se utiliza el, Sistema Informático Interno del Ministerio de Gobierno, para el registro contable de todas las operaciones financieras a nivel de detalle.

Complementariamente, se aplicara la siguiente normativa:

1. Registro Universal

Todas las transacciones con incidencia económica y financiera, deben registrarse de manera separada, combinada o integral sin ninguna diferencia.

2. Registro Único

Cada transacción debe ser incorporada una vez al Sistema de Contabilidad Integrada, de manera que afecte los distintos subsistemas y evite la duplicidad de registro.

3. Concepto Ampliado de los Términos de Recursos y Gastos

El Sistema de Contabilidad Integrada, considera como recurso, aquellos que signifiquen la utilización de un medio de financiamiento (Fuente de Fondos) y como gastos todos aquellos que impliquen una aplicación financiera (Uso de Fondos), independientemente de sí las operaciones tienen o no incidencia en el efectivo.

4. Sistema Integrado de Cuentas

Las cuentas presupuestarias (Clasificadores), Patrimoniales (Plan de Cuentas) de Tesorería (Flujo de Caja) y Económicos, deben estar debidamente integradas para una alimentación ordenada de información a cada uno de los Subsistemas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

La Dirección General de Contabilidad Fiscal elabora los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, como un solo Ente Contable.

Los organismos que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, no constituyen por si mismos Entes Contables independientes, por tanto, no producen Estados Financieros Patrimoniales.

Por tanto el Ministerio de Gobierno no tiene la obligatoriedad de presentar Estados Financieros Patrimoniales al Órgano Rector, siendo éstos necesariamente únicamente para control Interno, pero si tiene la obligación de Presentar la siguiente información:

- Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos,
- Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras;
- Inventario de Existencias o Almacenes
- Estados de Deudores y Acreedores
- Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas



Información que servirá para procesar los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, por la Dirección General de Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Criterios de valuación de Algunas operaciones

Los criterios a ser aplicados por el Ministerio de Gobierno se describen a continuación:

i) Reexpresión de Estados Financieros

La reexpresión de los Estados Financieros del Ministerio de Gobierno a moneda constante se efectúa con base en la Norma de Contabilidad No 3 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.

El ajuste integral es un procedimiento mediante el cual se actualizan con base a la Unidad de Fomento de vivienda (UFV) y/o en la moneda pactada, las cuentas contables no monetarias y las monetarias con mantenimiento de valor o que expresan moneda extranjera, afectadas por la inflación.

ii) Depreciación de los Bienes de uso

La Depreciación es la distribución sistemática a cada periodo contable, del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

Activos depreciables son los bienes que:

- a) Se espera que serán usados durante más de un período contable y en varios procesos productivos;
- b) Tienen una vida útil limitada mayor a un año.
- c) Posee una institución pública para usarlos en la producción o prestación de bienes y servicios;
- d) Tienen un valor mínimo razonable.

Los Estados Financieros del Ministerio de Gobierno deben revelar para cada clase principal de activos depreciable:

- La depreciación total asignada al periodo;
- El importe del activo depreciable y la depreciación acumulada respectiva.

El método de depreciación debe aplicarse consistentemente de un periodo a otro, a menos que diferentes circunstancias justifiquen un cambio. En el periodo contable en el cual modifique el método, el efecto del cambio debe cuantificarse y las razones para ello deben exponerse.

Los importes de las depreciaciones de las entidades públicas se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El método establecido para la depreciación de los bienes de uso es el de línea recta, salvo en casos especiales debidamente fundamentados.

Las depreciaciones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos presupuestario y de tesorería.

Los bienes de uso se depreciaran desde el momento en que comienza su utilización efectiva.

iii) Amortización del Activo Intangible

El activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física, que posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios a la comunidad para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración del Ministerio de Gobierno.

Los importes a ser amortizados se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La amortización de programas informáticos, de alta obsolescencia, debe ser determinada con base a criterios técnicos debidamente sustentados. En éste sentido, la amortización de estos activos intangibles puede darse en periodos menores a lo establecido en normas legales.

iv) Valuación y Presentación de Inventarios

Las existencias de almacenes de materiales y suministros son valuadas a su costo histórico específico por el método de primeros en entrar y primero en salir (PEPS). Las variaciones del valor de la moneda que modifican estas cifras del costo, son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

El método mencionado asume que los lotes del inventario que fueron compradas primero, son consumidas primero, y, consecuentemente las partidas remanentes en inventario al final del periodo son aquellas compradas o producidas más recientemente.

Al cierre del ejercicio fiscal, previo establecimiento de responsabilidades cuando corresponda, dada la naturaleza de los bienes de almacén, se establecen las provisiones por concepto de obsolescencia, merma y otros, las mismas que inciden en el resultado del ejercicio, con base en la experiencia y evidencia confiables disponibles al momento de determinar las estimaciones.

v) Previsión para la Valuación de Cuenta de Activo

Comprende las estimaciones establecidas anualmente con el propósito de cubrir futuros quebrantos por incobrabilidad o pérdida en el valor de las inversiones de corto y largo plazo, basadas en procedimientos técnicos de verificación y análisis y a experiencias de gestiones anteriores y estimaciones del futuro inmediato. Estas provisiones son contabilizadas en cuentas de gastos correspondientes, las que inciden en la determinación del Resultado del Ejercicio.

Las revisiones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos de presupuesto y tesorería.

vi) Fondos en Avance

Son transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Que corresponde a la entrega de fondos a servidores públicos autorizados y con cargo a rendición de cuenta documentada, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias del Ministerio de Gobierno.

Con el objeto de que se ejecute el Presupuesto de gasto y se afecten los resultados del ejercicio, el funcionario debe realizar la rendición de gastos documentada, y si corresponde depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega.

CAPITULO IV**REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN****Artículo 16. CATALOGO DE CUENTAS**

El Plan de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada, utilizado por el Ministerio de Gobierno es el definido y aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el cual se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal, en coordinación con las Unidades técnicas de presupuestos y Tesoro del Órgano Rector, cuyo Plan de cuentas es de aplicación obligatoria para todo el sector público, detallándose a continuación:

a. Título

Son las partes principales en que se divide el Catálogo de cuentas.

Ejemplo: 1 Activo

b. Capítulo

Es la desagregación de los títulos según la naturaleza de los conceptos.

Ejemplo: 11 Activo Corriente

c. Grupo

Es la desagregación de los capítulos por conceptos genéricos.

Ejemplo: 111 Activo Disponible

d. Cuenta Principal

Corresponde a la desagregación de los rubros por conceptos específicos.

Ejemplo: 1111 Caja y 1112 Bancos

e. Cuenta Auxiliar

Desagregación que permita el detalle de los hechos económicos.

Ejemplo: 111109 Caja Chica



11121 Cuenta Única del Tesoro
11124 Banco Nacional de Bolivia M/N

f. Subcuenta Auxiliar

Detalle de las cuentas auxiliares permite obtener información al nivel más bajo de requerimientos, para el caso del Ministerio se utilizará nueve dígitos.

g. Cuentas de Orden

Serán utilizadas estas cuentas para registrar situaciones que sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés para la institución necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del ente.

De acuerdo a los requerimientos institucionales son niveles de mayor desagregación.

Artículo 17. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

El Manual de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada, utilizado por el Ministerio de Gobierno, es el definido y aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública e incorporado en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa, el mismo, describe el uso de las cuentas mediante una clasificación de grupo de cuentas, de Activo, de Pasivo, de Patrimonio, de Orden, de Recursos, de Gastos y de Cierre.

Artículo 18. LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES

Los libros contables y registros contables forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada, se habilitan de acuerdo a normas técnicas y legales, disposiciones de la Dirección General de Contabilidad Fiscal, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de información y control.

Los libros contables de naturaleza obligatoria para el Ministerio de Gobierno son los siguientes:

- Diarios
- Mayores Contables y Presupuestarios
- Inventarios de activos fijos;
- Inventario de materiales y suministros;
- Activos fijos
- Libretas bancarias
- Deudores y acreedores
- Fondos en avance
- Ejecución del presupuesto de recursos y gastos; por organismo y estructura programática;

- Mayores auxiliares de Ejecución del Presupuesto de Recursos y gastos.

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos a aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Son temporales o de gestión, aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

Artículo 19. ASIENTOS TIPO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Las transacciones en el Sistema de Contabilidad Integrada, serán registradas cuando cumplan con los siguientes requisitos: Solicitud, Presupuesto aprobado, disponibilidad de efectivo, autorización y aprobación de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera y de la documentación de respaldo correspondiente.

I. Las transacciones de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, pueden ser:

- **Presupuestarias**, que afectan solamente al presupuesto: Apropiación, modificación y compromiso presupuestario.
- **Patrimoniales**, que afectan solamente al módulo patrimonial: Asiento de apertura, baja de Activos, ajustes y cierre de gestión.
- **De Tesorería**, afectan al subsistema de Tesorería: Presupuesto de tesorería, modificaciones al Presupuesto de tesorería.
- **Presupuestarias - Patrimoniales**. tienen efectos en los módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- **Patrimoniales y de Tesorería**, movimientos de dinero, previos y posteriores al devengado.
- **Presupuestarias - Patrimoniales y de Tesorería**, que afectan los tres módulos, al mismo tiempo de devengar las partidas y/o presupuestarios paga o recibe efectivo.

II. El clasificador por Objeto del Gasto agrupa en clases o grupos de gasto, para permitir una mejor operatoria en la ejecución del presupuesto y la obligación del registro de información adicional, a los siguientes grupos:

- Grupo 10000 Servicios Personales.
- Grupo 20000 Servicios No Personales.
- Grupo 30000 Materiales y Suministros.
- Grupo 40000 Activos Reales.
- Grupo 50000 Activos Financieros.
- Grupo 60000 Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos.
- Grupo 70000 Transferencias.
- Grupo 80000 Impuestos, Regalías y Tasas.
- Grupo 90000 Otros Gastos.



CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 20. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

El Ministerio de Gobierno como parte del Órgano Ejecutivo no constituye por sí mismo Ente Contable independiente, por tanto, no producen Estados Financieros Patrimoniales.

De acuerdo a la R.S. N° 227121 de 31 de enero de 2007, se deben establecer los procedimientos y forma de presentación de la información requerida por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, de acuerdo a detalle siguiente:

- a) **Estados de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, que muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución en el momento de devengado y percibido, el saldo por percibir, para cada rubro del presupuesto aprobado de recursos.
- b) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, que muestra los presupuestos aprobados, las modificaciones, el presupuesto actualizado, la ejecución en momentos del preventivo, compromiso, devengado y pagado, saldos pendientes de ejecución para cada una de las partidas del presupuesto aprobado de gastos.
- c) **Estado de Movimiento de Activos Fijos**, mostrando a nivel del detalle, el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y desincorporaciones de los activos fijos realizadas en el periodo, las depreciaciones, depreciaciones acumuladas, las revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado.
- d) **Inventario de Almacenes o Existencia**, mostrando el nivel de cuenta y detalle de ítem, los distintos componentes de las existencias en almacén al final del ejercicio.
- e) **Estados de Libretas y Cuentas Bancarias**, Se deberá efectuar conciliaciones de las cuentas bancarias y libretas existentes en la entidad, a objeto de contar con saldos reales de los recursos con que cuenta la entidad.
- f) **Detalle de Deudores y Acreedores**, Se deberá llevar un registro auxiliar de las cuentas por cobrar y por pagar por antigüedad de las mismas, a objeto de proceder a su recuperación y encaso de tener deudas pendientes proceder a su pago, asimismo llevar un control detallado de las mismas por fuentes de financiamiento.

Las operaciones no financieras y patrimoniales se registrarán directamente en la Dirección General de Contabilidad Fiscal para la preparación del Balance General del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Artículo 21. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

El Ministerio de Gobierno, deberá de forma complementaria preparará toda aquella información que detalla o analice la información contenida en los diferentes estados financieros básicos.



Los Estados Financieros Complementarios son aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados financieros.

Las notas explicativas, pueden presentarse redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico – conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar o explicar los efectos cualitativos de las cifras expuestas en los estados de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido amplía la información relativa a:

- a) Naturaleza de las operaciones de la entidad
- b) Bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los estados financieros y/o estados presupuestarios;
- c) Restricciones sobre determinados componentes del Balance General y/o estados presupuestarios;
- d) Evolución (cambios de una fecha a otra) o composición de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros y/o presupuestarios
- e) Acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los estados financieros y/o estados presupuestarios y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados;
- f) Naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que las entidades del sector público no buscan fines de lucro, exceptuando las empresas públicas y
- g) Explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real y social.

Artículo 22. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno debe presentar obligatoriamente, una vez concluido el ejercicio fiscal hasta el 28 de Febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la información requerida de acuerdo a la resolución Suprema No 227121 de 31 de Enero de 2007 y disposiciones legales en vigencia

Asimismo, los programas y proyectos dependientes del Ministerio de Gobierno, deben presentar su información financiera en los plazos y condiciones establecidas por la Dirección General de Asuntos Administrativos para el cumplimiento de la disposición citada.

Artículo 23. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL

EL Ministerio de Gobierno efectúa su registro y control de sus operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), considerando que la Ejecución Presupuestaria es generada en línea desde el mencionado Sistema, como información Oficial, no es necesaria la remisión física de la Ejecución Presupuestaria Mensual a la Dirección General de

CAPITULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 24. REGLAS ESPECÍFICAS

A objeto de mejorar la calidad de información y la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada, el Ministerio de Gobierno ha desarrollado y aprobado los siguientes instrumentos para el control de fiscalización de sus operaciones:

- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa.
- ✓ Reglamento Especifico del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- ✓ Reglamento Específico de Pasajes y Viáticos.
- ✓ Reglamento Específico para la Administración de Vehículos y Combustible.
- ✓ Reglamento Específico de Manejo de Cuentas por Cobrar y Entrega con Cargo de Cuenta Documentada.
- ✓ Reglamento Específico de Pago de Prediarios.
- ✓ Manual de Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo Operativo y otros.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 202/2013
La Paz, 1 de Octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 321 que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990 establece los Sistemas de Administración y Control a ser aplicados en todas las Instituciones Públicas sin Excepción.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la norma anteriormente mencionada, el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y generacional respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, el artículo 28 hace referencia a la responsabilidad que tiene toda servidora y servidor público quien responderá por los resultados emergentes de las funciones deberes y atribuciones que hayan sido asignados a su cargo, las cuales serán: administrativa, ejecutiva, civil y penal lo cual se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 del 7 de febrero de 2009, artículo 14. Establece que "Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: "4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, 6) Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio, 22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los ministros que correspondan, en el marco de su competencias".

Que, mediante Resolución Suprema No. 227121 del 4 de marzo de 2005, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Interna.

Que, el artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integral establece que una de las atribuciones y restricciones del Órgano Rector es la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, en cuanto a los niveles de organización del Sistema de Contabilidad Integrada que se encuentran en el artículo 14, se evidencia que el nivel ejecutivo y operativo entre una de sus funciones, atribuciones y responsabilidades se encuentra la de "Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema"

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 1815/2013 de 12 de julio de 2013, el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Jaime Durán Chuquimia, comunica al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno, Lic. Guery Mendoza Camacho, que el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Interna, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Interna correspondiendo a esta Cartera



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Gobierno

de Estado aprobar mediante Resolución expresa, y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y Archivo.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA** del Ministerio de Gobierno, en sus veinticuatro (24) artículos, elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema No. 227121 del 4 de marzo de 2005, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 007/2008 de 11 de febrero de 2008.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la difusión, aplicación y ejecución del citado Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. José Páez Valenzuela
VICEMINISTRO DE FOMENTO Y POLICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA